



Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

**CC. TITULARES DE LAS UNIDADES
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUS HOMÓLOGOS EN
LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS
DESCONCENTRADOS Y EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
P r e s e n t e s**

De conformidad en los artículos 20 y 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), en relación con los transitorios Octavo y Décimo Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de noviembre de 2018; 8, fracciones II y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 51, fracción II, del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el DOF el 19 de julio de 2017, aplicable en los términos del artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente, publicado en el DOF el 16 de abril de 2020, esta Oficialía Mayor es competente para coordinar la operación de la unidades de administración y finanzas del sector centralizado en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como establecer directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen funciones en materia de recursos materiales en las entidades paraestatales.

En términos de los artículos 55, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 79, párrafo primero, fracciones I, II III, inciso b), IV y V, del Reglamento de la LFPRH; 1, 2, fracción I, 5, fracción V, 48, fracción II, y 49 de la Ley de la Tesorería de la Federación (LTF), 74 primer párrafo, 80 y 81 del Reglamento de la LTF, corresponde a las áreas de administración de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados, como auxiliares de la Tesorería de la Federación (TESOFE), la custodia de las fianzas de cumplimiento y de anticipo otorgadas en los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras y servicios relacionados con las mismas, así como la cancelación de las mismas cuando, entre otros casos, se hayan cumplido las obligaciones garantizadas.

El artículo 81, fracción VIII y último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé





inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato. Asimismo, dispone que las dependencias que lleven a cabo la cancelación de garantías, deberán comunicarlo a la TESOFE, dentro de los quince días hábiles siguientes.

Por su parte, el artículo 90, párrafos séptimo y octavo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, establece que una vez cumplidas las obligaciones del contratista a su satisfacción y entregada la garantía a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 66 de la citada Ley, procederán inmediatamente a través del servidor público facultado, a levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, a efecto de que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato. Igual obligación tendrán las dependencias y entidades para la garantía correspondiente a los anticipos, cuando éstos se encuentren totalmente amortizados. Asimismo, las dependencias que lleven a cabo la cancelación de garantías deberán comunicarlo a la Tesorería de la Federación dentro de los quince días hábiles siguientes a la cancelación.

Por lo anterior, se les instruye para que se proceda a la cancelación de las garantías cuyas obligaciones se encuentran cumplidas, de conformidad con las disposiciones 97, párrafo primero, fracción I y último párrafo, Transitorios Primero y Segundo, fracción II, de las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, publicadas en el DOF el 30 de noviembre de 2018" (DISPOSICIONES), recabando los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones garantizadas.

Asimismo, los Auxiliares deberán reportar las garantías canceladas a través del "Reporte de Garantías a la Tesorería de la Federación" (REPGAR), Sistema administrado por la TESOFE, en el cual se contiene el registro y seguimiento de las garantías no fiscales a favor de la TESOFE, de conformidad en los artículos 46, párrafos primero y segundo, fracción I, de la LTF; 73 y 74, párrafo primero, del Reglamento de la LTF y 97, último párrafo, de las DISPOSICIONES.

Una vez canceladas las fianzas y realizada la comunicación a la TESOFE, se podrán archivar como asuntos totalmente concluidos, de conformidad con el artículo 74, párrafo primero, del Reglamento de la LTF, el cual establece que el Auxiliar conservará en custodia la garantía que haya calificado y aceptado, hasta su cancelación.

Tratándose de las unidades de administración y finanzas o equivalentes en las entidades paraestatales, deberán observar lo que se instruye en la presente





circular, en lo que les resulte aplicable, para la cancelación de las fianzas que se expidieron a su favor.

En el supuesto de que en el ejercicio de sus funciones llegaren advertir actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas, se deberá formular la denuncia ante el órgano interno de control competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción II y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo antes expuesto y fundado, se les exhorta a los Auxiliares de la TESOFE cancelar cuando así proceda, las pólizas de fianzas, de manera oportuna y registrarlas en el Sistema REPGAR, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Finalmente, les solicito mantener estrecha comunicación y coordinación con las diversas áreas adscritas a esta Oficialía Mayor, con el fin de atender todos los requerimientos de información adicional que se les formulen.

**ATENTAMENTE
LA OFICIAL MAYOR**

THALIA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN

- C.c.p. Dr. Rogelio Eduardo Ramírez de la O. Secretario de Hacienda y Crédito Público.** Presente. Para su superior conocimiento.
- Mtro. Roberto Salcedo Aquino. Secretario de la Función Pública.** Presente. Para su superior conocimiento.
- Dra. Elvira Concheiro Bórquez.** Tesorera de la Federación. Presente. Para su conocimiento.
- C.P. Gregorio Guerrero Pozas.** Coordinador General de los Órganos de Vigilancia y Control en la Secretaría de la Función Pública. Presente. Para su conocimiento.
- General de División Diplomado de Estado Mayor Gabriel García Rincón.** Oficial Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional. Presente. Para su conocimiento.
- Almirante César Carlos Preciado Velázquez.** Oficial Mayor de la Secretaría de Marina. Presente. Para su conocimiento.
- Dr. Gustavo Rendón Huerta.** Director General de Asuntos Jurídicos en la Tesorería de la Federación. Presente. Para su conocimiento.
- Lic. Luz Herminia Camacho Rivera.** Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Presente. Para su conocimiento.
- Mtro. Víctor Martínez Bolaños.** Titular de Unidad en la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para hacerlo del conocimiento a los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas en las dependencias y sus homólogos en las entidades de la Administración Pública Federal.

